JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00338-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con la documentación aportada, se tiene por notificados a los demandados de manera personal, de la contestación efectuada por la demandada ROSA ALICIA RUBIO GARCIA, córrase traslado a la contra parte para que haga las manifestaciones del caso, del mismo modo que se corre traslado de las excepciones propuestas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 53

Hoy 29 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c105454a39d72c068172223ab57dc01ae83909b4f50f7eee5d076d89d65d759e**
Documento generado en 28/09/2022 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00506-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora dentro de las actuaciones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 03 de marzo de 2022, so pena de tener por desistida las pretensiones dentro del presente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 53

Hoy 29 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831fae97d7344b6735e0888b47c42de8a5cf80f0769a33efc58860c5c328486**

Documento generado en 28/09/2022 03:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00574-00

De conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 53

Hoy 29 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c23f7c35c0beca276950abaecc8675653b3bd37c7ef2afc8023d43c3ebb6ae7**

Documento generado en 28/09/2022 03:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00636-00

Teniendo en cuenta el silencio del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRE, en consecuencia, nómbrese como como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 53

Hoy 29 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cb2afcf29562fc6bb9a3310ac4c4115c73fee827ebcff468a036f5907e640c**

Documento generado en 28/09/2022 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00840-00

Teniendo en cuenta el silencio del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRE, en consecuencia, nómbrese como como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 53

Hoy 29 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c6a79ceb4d3a31d1b089a2f97e4722df3ade978661bbf9b039314708803a78**

Documento generado en 28/09/2022 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2015–01467-00

En atención a la documentación que antecede y de conformidad al informe de títulos elaborado en la secretaría del despacho, como quiera que de los títulos que se encuentran en el proceso corresponden a la parte actora, los mismos háganse entrega a JORGE WALTER ANGULO MORA.

Se reconoce personería al doctor FERNEY DIAZ ENCISO como apoderado del demandado JORGE WALTER ANGULO MORA, en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.53

Hoy 29 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5644b1960fd54d6968b3fb9d979453382dbcaeba3e7b763ee54014d6a616f362**

Documento generado en 28/09/2022 02:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00360 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecedente, el juzgado acepta la renuncia de poder a la sustitución efectuada, de la abogada PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO.

Para todos los efectos téngase que la apoderada principal de la parte actora es la Dra. JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.53

Hoy 29 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46902873714ebd74c8096479e349347ed1fb884f5da81ab524ff7fc70ad6486b**
Documento generado en 28/09/2022 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020–00929-00

Teniendo en cuenta el silencio del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO, en consecuencia, nómbrese como curador ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.53

Hoy 29 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1af5401fbc150353bf09dedf9994e0db07abe9c6a2c20696c7bdbf5c6dde14**

Documento generado en 28/09/2022 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00102 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el articulo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte SILENIA VARON RAMIREZ, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real promovido por ZASHA NATALIA ALVAREZ PEREZ de contra SILENIA VARON RAMIREZ.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciese de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este proceso, hacer entrega al extremo pasivo.

SEXTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SÉPTIMO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.53

Hoy 29 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda1b8e5ab184c7730a722aff450a8f898aca2675dad2ad71a9ee9cc179f52ae**

Documento generado en 28/09/2022 02:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–01271-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados ROBERTO GUEVARA GUEVARA, MERCEDES SOLER RODRÍGUEZ y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De las comunicaciones arrimadas al despacho, por parte de las diferentes entidades, intégrese al expediente y póngase a disposición de las partes.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio del 15 de diciembre de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**53

Hoy 29 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d001782f48dd96f38d082c0c3fdb56373d1250b58e5566c97e21b9237ef30c**

Documento generado en 28/09/2022 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01227 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se dispone de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., respecto del auto que decreta la terminación del proceso:

Aclara que la terminación se da en razón de haberse encontrado satisfecho el objeto de la acción de pago directo, esto es la aprehensión del rodante. Y no como erradamente se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.53

Hoy 29 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eb862a83f63360ae6579b34a5b6f1467ed57f7fd1e5aab23dd2725eabb5e8a**

Documento generado en 28/09/2022 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica